



Abril, 2024

Reporte de respuestas

Supervisión Financiera-
Administrativa 2024

I. ANTECEDENTES DE LA JORNADA

La instalación del **Modelo de Gestión de Colaboradores** comprometido por el Servicio en su Planificación Estratégica 2023-2027 considera la dimensión de participación de las instituciones de la sociedad civil acreditadas como un eje central de trabajo.

En este contexto, desde la **Unidad de Gestión de Colaboradores** durante el primer trimestre de 2024 se han organizado **encuentros virtuales abiertos a todos los Colaboradores Acreditados** orientados a transferir bajo metodologías participativas los lineamientos, ejes y planes de trabajo de los distintos procesos, tanto técnicos como financieros y administrativos, a través de los cuales el Servicio se relaciona con los distintos proyectos, contribuyendo de esta manera al alineamiento institucional en la implementación de la oferta programática.

En este tercer encuentro programado para el jueves **21 de marzo de 11:00 a 12:30hrs** se presentó el proceso de **Supervisión Financiera-Administrativa** para el 2024 puntualmente lo dispuesto en la Resolución 264 del 27 de febrero de 2024, que instruye sobre el uso y destino de los aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, en virtud de la ley 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. En el marco de dicha instancia participó un **56% del total de Colaboradores Acreditados del Servicio, porcentaje que aumenta al 66% si solo se considera el total de Colaboradores que actualmente mantiene proyectos en ejecución.**

Profundizando en lo anterior, al encuentro virtual asistieron **491 personas las cuales representan a 100 instituciones acreditadas** por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Habiendo señalado lo anterior, y siguiendo con la metodología presentada el día de la jornada, en el siguiente acápite se ponen a disposición las respuestas a las consultas recibidas a través del chat el día del encuentro virtual.

II. PREGUNTAS DE LOS COLABORADORES ACREDITADOS

TEMA N°1: CONSULTAS GENERALES SOBRE EL PROCESO DE SUPERVISIÓN FINANCIERA-ADMINISTRATIVA

- 1. ¿Se aceptarán pagos realizados con tarjeta de débito? En caso de ser afirmativa la respuesta ¿La tarjeta de débito debe ser del Colaborador Acreditado o podría ser de algún trabajador del Colaborador?**

El punto 3.3.2.1 de la Rex 264/2024 indica: Pagos mediante Tarjetas de débito, de trabajador o institución. Para respaldar egresos efectuados con tarjeta de débito, se deberá adjuntar al comprobante de egreso, la factura, boleta o el *voucher* – según Rex.05/2015 SII - emitido por el sistema electrónico de pago cuando sea válido como boleta.

- 2. Si los aportes son considerados “donaciones” ¿Quién emitirá el certificado de donaciones?**

El aporte al proyecto por parte del Colaborador puede solo ser reflejado en el sistema SIS con su glosa descriptiva correspondiente.

Por otro lado, donaciones de un tercero se deben acompañar con el certificado correspondiente emitido por el donante y firmado por ambas contrapartes.

- 3. ¿Qué pasa si el trabajador demanda el despido injustificado y reclama el 30% además de la devolución del descuento de cesantía?**

El trabajador de un Colaborador Acreditado tiene los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro trabajador afecto al Código del Trabajo, por tanto, no podría exigir más derechos que los establecido en el marco normativo. Si el despido se ajusta a derecho se pueden pagar todos los montos asociados a ese despido con Aportes Financieros del Estado (AFE). Si el despido incumple lo exigido en la reglamentación, todos los gastos y multas asociadas a ese despido injustificado son responsabilidad del Colaborador Acreditado y, por tanto, no deben ser pagados con AFE.

- 4. En el caso de pago mensual de Familias de Acogida (FAE) se solicita la planilla firmada por la familia acogedora. Si el pago se realiza a través de transferencia o depósito bancario ¿La planilla "firmada" también es obligación adjuntarla o solo basta con el comprobante de transferencia?**

En estos casos basta con el comprobante de transferencia, siempre y cuando este individualice claramente el nombre del responsable legal de recibir esta ayuda económica.

5. ¿Cómo se regulan los gastos de actividades grupales? Se consulta esto a propósito de lo ocurrido en navidad donde se restringió el gasto por niño a 1,5 UF.

La instrucción señalada corresponde a una disposición aplicable al año 2023, por tanto, no necesariamente será aplicada para el 2024. Así, para actividades grupales más que establecer un monto la regla general es que se ajuste el gasto de una compra o servicio a lo instruido por la Resolución 264 sobre cotizaciones de acuerdo con montos establecidos.

De todas formas, corresponde tener presente lo especificado en la Resolución 264, respecto de las operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros del Estado y las limitaciones al uso de dichos fondos.

Así, las operaciones a las cuales se destina el AFE “Deberán realizarse de acuerdo con las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato.

Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado. Tratándose de operaciones a título oneroso, en compras superiores a 5 UTM e inferiores a 25 UTM, el precio de la transferencia será preferentemente el menor entre los precios señalados por dos cotizaciones por igual producto o productos de similar calidad. En las compras superiores a 25 UTM, el precio de la transferencia será preferentemente el menor entre los precios señalados por tres cotizaciones -las cotizaciones aquí mencionadas serán de proveedores que tengan presencia a nivel nacional siempre que sea factible-. En el caso que se decida la compra de un bien o contratación de un servicio cuyo precio sea mayor al precio menor de las cotizaciones solicitadas, el director del proyecto deberá adjuntar a los verificadores del gasto una justificación fundada de la decisión. Los requisitos anteriormente descritos no son exigibles en compras de bienes de consumo y existencias”

6. Si el trabajador viene con contrato anterior al comienzo del Servicio y se aplica la causal de despido ¿Se respeta la totalidad de los años de servicio?

Si no recibió indemnización anterior, para efectos del finiquito, sí se debe considerar la cantidad total de años trabajados para el empleador.

7. Referente a los anticipos, en el caso de los proyectos AFT-PF, si la cantidad de plazas es menor a la propuesta ¿Cómo se aplicará el descuento?

Todos los anticipos entregados se imputan antes de realizar la transferencia por AFE, de acuerdo con el Artículo 40 del Decreto 7 de 30 de mayo de 2023. *El anticipo será deducido a partir de la segunda transferencia asignada al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales consecutivas e iguales.*

Si el monto deducido no se cubre completamente con la transferencia mensual, se acumulará hasta que los descuentos cubran por completo el anticipo entregado.

8. Si un proyecto cuyo convenio fue firmado durante la vigencia del Servicio Nacional de Menores (SENAME) cierra, ¿Puede traspasar bienes muebles a un proyecto firmado con el Servicio de Protección Especializada?

Si, se puede traspasar bienes muebles desde un proyecto firmado con SENAME a un proyecto nacido luego de la entrada en vigencia del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

9. ¿Se repetirá el ciclo de capacitaciones de SINAREC? En algún momento se señaló que se realizarían sesiones individuales con cada Colaborador previo a la marcha blanca ¿Eso sea realizará?

Si, se realizarán más capacitaciones a Colaboradores Acreditados, pero la metodología y plazos serán informada en el futuro próximo, dado que dependen de la culminación de otras etapas previas.

10. ¿Existe un formato para la Declaración Jurada simple mensual que ustedes solicitan a los Colaboradores Acreditados?

Sí existe, corresponde al “Anexo N°13” de la Resolución Exenta N°404/2024 del 28 de marzo 2024.

11. El caso de los proyectos que están con Resolución de Urgencia ¿Los trabajadores pueden negociar despido por mutuo acuerdo?

En cuanto a la consulta realizada sobre la posibilidad de que los colaboradores negocien el despido por mutuo acuerdo, es importante recordar que el Servicio no tiene competencia en asuntos laborales ni en lo referente a la relación contractual entre los Colaboradores Acreditados y sus empleados. Estos últimos no mantienen una relación laboral con el Servicio, siendo responsabilidad exclusiva de los colaboradores garantizar el estricto cumplimiento de las normativas laborales y de seguridad social. Por consiguiente, el Servicio no puede intervenir en las facultades ni en las interacciones propias de la relación empleador-trabajador.

No obstante, lo anterior, conviene mencionar lo establecido en el inciso inicial del artículo 47 del reglamento contenido en el Decreto N° 7, el cual establece que corresponderá al Servicio la supervisión del gasto y la calificación técnica del personal del colaborador acreditado involucrado en el respectivo proyecto.

En virtud de dicha facultad, se podría llevar a cabo la fiscalización financiera de la entidad colaboradora, la cual está obligada a rendir cuentas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 del mencionado reglamento. En este sentido, los recursos financieros deben destinarse al cumplimiento de las actividades relacionadas con los sujetos de atención contemplados en la ley N° 21.302, así como a los objetivos específicos de los respectivos proyectos.

Como se puede observar, el órgano en cuestión tiene la autoridad para fiscalizar los gastos y, en ese contexto, posee la facultad de impugnarlos y exigir su reintegro. Esto se debe a que la subvención otorgada al órgano colaborador debe ser utilizada exclusivamente para alcanzar los objetivos establecidos.

No obstante, el Servicio se reserva el derecho de supervisar el gasto y la calificación técnica del personal involucrado en el proyecto respectivo, incluso en áreas donde inicialmente no tendría competencia, como es el caso de las relaciones laborales entre el órgano colaborador y sus empleados. Esto se refuerza explícitamente en la parte final del mencionado inciso, que le permite al Servicio verificar la correcta inversión de los recursos otorgados por el Estado en esta materia.

12. ¿Existe una rúbrica de supervisión financiera-administrativa a los programas de protección especializada?

Existe un formato de Informe de Supervisión que cumple la misma función de enumerar y describir los ítems a supervisar.

13. ¿Los proyectos de emergencia de infraestructura requieren boleta de garantía o póliza de seguro o eso se modifica en esta Resolución?

Solo se requiere caución (boleta de garantía o póliza de seguro) para anticipos de proyectos de emergencias.

14. En el caso de los finiquitos por término de convenio ¿Bajo qué causal se pagan estos finiquitos?

Es importante recordar que el Servicio no tiene competencia en asuntos laborales ni en lo referente a la relación contractual entre los Colaboradores Acreditados y sus empleados. Estos últimos no mantienen una relación laboral con el Servicio, siendo responsabilidad exclusiva de los colaboradores garantizar el estricto cumplimiento de las normativas laborales y de seguridad social. Por consiguiente, el Servicio no puede intervenir en las facultades ni en las interacciones propias de la relación empleador-trabajador.

No obstante, lo anterior, conviene mencionar lo establecido en el inciso inicial del artículo 47 del reglamento contenido en el Decreto N° 7, el cual establece que corresponderá al Servicio la supervisión del gasto y la calificación técnica del personal del colaborador acreditado involucrado en el respectivo proyecto.

En virtud de dicha facultad, se llevará a cabo la fiscalización financiera de la entidad colaboradora, la cual está obligada a rendir cuentas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 del mencionado reglamento. En este sentido, los recursos financieros deben destinarse al cumplimiento de las actividades relacionadas con los sujetos de atención contemplados en la ley N° 21.302, así como a los objetivos específicos de los respectivos proyectos.

Como se puede observar, el órgano en cuestión tiene la autoridad para fiscalizar los gastos y, en ese contexto, posee la facultad de impugnarlos y exigir su reintegro. Esto se debe a que la subvención otorgada al órgano colaborador debe ser utilizada exclusivamente para alcanzar los objetivos establecidos.

No obstante, el Servicio se reserva el derecho de supervisar el gasto y la calificación técnica del personal involucrado en el proyecto respectivo, incluso en áreas donde inicialmente no tendría competencia, como es el caso de las relaciones laborales entre el órgano colaborador y sus empleados. Esto se refuerza explícitamente en la parte final del mencionado inciso, que le permite al Servicio verificar la correcta inversión de los recursos otorgados por el Estado en esta materia.

15. Para realizar pagos masivos, ¿La cuenta de origen debe ser de la centralizada o puede ser desde otra cuenta del Colaborador?

Debe ser la cuenta de la Administración Centralizada, ya que todos los movimientos de fondos AFE deben realizarse en una cuenta informada y autorizada por el Servicio y que sea fácilmente identificable para efectos de supervisión.

Cabe recordar que en caso de tener el Colaborador otra cuenta, esta se debe informar al Servicio, para hacer las transferencias necesarias.

16. ¿Es posible reconsiderar el uso de tarjetas débito o corretaje de propiedades?

Ambos temas ya están incorporados y revisados en la normativa actualizada.

17. Al inicio del proyecto, si el Colaborador no solicitó anticipo ¿La institución puede realizar un préstamo interno, debido a que el primer mes de puesta en marcha el proyecto no recibe AFE?

Los préstamos sólo están permitidos cuando el Servicio no realiza la transferencia del Aporte Financiero del Estado en tiempo y forma.

TEMA N°2: PERTINENCIA DE GASTOS

18. ¿Se puede imputar con cargo a los Aportes Financieros del Estado (AFE) la contratación de un seguro contra robo para las oficinas y administración centralizada?

No, eso no está permitido en la Resolución de uso y destino para utilización de recursos del estado. Así, podrán incurrir en dicho gasto solo con recursos propios.

19. ¿Podrán ser cubiertos con AFE los costos de mantención de página web y mantención de equipos como los notebooks?

Efectivamente puede ser cubierta con AFE la mantención de páginas web, para casos de Colaboradores Acreditados, así como también las mantenciones de equipamiento comprado con aportes del Estado. Este gasto debe ser proporcional y prorrateado en virtud de la información obligatoria que solicita incluir el Servicio en la página web de la Institución, no pudiendo en ningún caso corresponder el desembolso integro de dichas mantenciones a la página web de cargo integro a los aportes financieros del Estado.

20. ¿Se pueden pagar con AFE las evaluaciones psico laborales a profesionales que presten servicios en calidad de honorarios?

Efectivamente es posible pagar con AFE lo consultado. Esto se encuentra detallado en la Resolución N°264, particularmente en el punto “9.3. Evaluaciones Psico – Laborales” donde se indica:

“Las evaluaciones psico - laborales de los trabajadores podrán ser financiadas por la vía del aporte financiero del Estado cuando correspondan a procesos de selección de trabajadores convocados durante la ejecución de un proyecto a consecuencia de la necesidad de reemplazar a un trabajador respecto de quien haya cesado la relación laboral por su renuncia y/o desvinculación por parte del colaborador acreditado o se encuentre alejado de sus funciones habituales por permisos o licencia médica superior a 30 días.

El precio máximo que se puede pagar con fondos provenientes del aporte financiero del Estado, por cada evaluación, es de hasta 1.5 (uno punto cinco) Unidades de Fomento más impuesto, al valor del día en que se efectúe la prestación”

21. La cobertura de la evaluación psico laboral con AFE ¿Incluye los costos de publicación por medio de una empresa externa?

Solo está contemplado el pago por la entrevista realizada por el profesional. Rex 264 punto 9.3 que se cita a continuación:

Evaluaciones Psico – Laborales:

Las evaluaciones psico - laborales de los trabajadores podrán ser financiadas por la vía del aporte financiero del Estado cuando correspondan a procesos de selección de trabajadores convocados durante la ejecución de un proyecto a consecuencia de la necesidad de reemplazar a un trabajador respecto de quien haya cesado la relación laboral por su renuncia y/o desvinculación por parte del colaborador acreditado o se encuentre alejado de sus funciones habituales por permisos o licencia médica superior a 30 días. El precio máximo que se puede pagar con fondos provenientes del aporte financiero del Estado, por cada evaluación, es de hasta 1.5 (uno punto cinco) Unidades de Fomento más impuesto, al valor del día en que se efectúe la prestación.

22. ¿Cuál es el estándar de la evaluaciones físicas y mentales a los trabajadores?

No se encuentra definido un estándar para este tipo de evaluaciones, solo deben hacerlo con instituciones como mutualidades u otras instituciones que entreguen dicho servicio.

23. ¿Qué características tienen que tener los mutuos acuerdos para ser considerados un gasto aceptado?

Es importante recordar que el Servicio no tiene competencia en asuntos laborales ni en lo referente a la relación contractual entre los colaboradores acreditados y sus empleados. Estos últimos no mantienen una relación laboral con el Servicio, siendo responsabilidad exclusiva de los colaboradores garantizar el estricto cumplimiento de las normativas laborales y de seguridad social. Por consiguiente, el Servicio no puede intervenir en las facultades ni en las interacciones propias de la relación empleador-trabajador.

No obstante, lo anterior, conviene mencionar lo establecido en el inciso inicial del artículo 47 del reglamento contenido en el Decreto N° 7, el cual establece que corresponderá al Servicio la supervisión del gasto y la calificación técnica del personal del colaborador acreditado involucrado en el respectivo proyecto.

En virtud de dicha facultad, se llevará a cabo la fiscalización financiera de la entidad colaboradora, la cual está obligada a rendir cuentas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 del mencionado reglamento. En este sentido, los recursos financieros deben destinarse al cumplimiento de las actividades relacionadas con los sujetos de atención contemplados en la ley N° 21.302, así como a los objetivos específicos de los respectivos proyectos.

Como se puede observar, el órgano en cuestión tiene la autoridad para fiscalizar los gastos y, en ese contexto, posee la facultad de impugnarlos y exigir su reintegro. Esto se debe a que la subvención otorgada al órgano colaborador debe ser utilizada exclusivamente para alcanzar los objetivos establecidos.

No obstante, el Servicio se reserva el derecho de supervisar el gasto y la calificación técnica del personal involucrado en el proyecto respectivo, incluso en áreas donde inicialmente no tendría competencia, como es el caso de las relaciones laborales entre el órgano colaborador y sus empleados. Esto se refuerza explícitamente en la parte final del mencionado inciso, que le permite al Servicio verificar la correcta inversión de los recursos otorgados por el Estado en esta materia.

24. ¿Se puede pagar aguinaldo a profesionales que presten servicio en calidad de honorarios en Colaboradores Acreditados?

La Ley anual de presupuesto para el sector público no considera el pago de aguinaldos para personas que prestan servicios en base a honorarios. El colaborador puede realizar dichos pagos con financiamiento de su propio pecunio.

25. ¿Los Pagos de Cesantía se pueden pagar con AFE?

Los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728 (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), pueden ser efectuados con cargo a los aportes financieros del Estado durante la vigencia del contrato laboral, No obstante se deberán descontar de la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

26. ¿Se permite pagar indemnización por años de servicios por la causal de mutuo acuerdo cuando esa indemnización no está pactada en el contrato?

Es importante recordar que el Servicio no tiene competencia en asuntos laborales ni en lo referente a la relación contractual entre los colaboradores acreditados y sus empleados. Estos últimos no mantienen una relación laboral con el Servicio, siendo responsabilidad exclusiva de los colaboradores garantizar el estricto cumplimiento de las normativas laborales y de seguridad social. Por consiguiente, el Servicio no puede intervenir en las facultades ni en las interacciones propias de la relación empleador-trabajador.

No obstante, lo anterior, conviene mencionar lo establecido en el inciso inicial del artículo 47 del reglamento contenido en el Decreto N° 7, el cual establece que corresponderá al Servicio la supervisión del gasto y la calificación técnica del personal del colaborador acreditado involucrado en el respectivo proyecto.

En virtud de dicha facultad, se llevará a cabo la fiscalización financiera de la entidad colaboradora, la cual está obligada a rendir cuentas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 del mencionado reglamento. En este sentido, los recursos financieros deben destinarse al cumplimiento de las actividades relacionadas con los sujetos de atención contemplados en la ley N° 21.302, así como a los objetivos específicos de los respectivos proyectos.

Como se puede observar, el órgano en cuestión tiene la autoridad para fiscalizar los gastos y, en ese contexto, posee la facultad de impugnarlos y exigir su reintegro. Esto se debe a que la subvención otorgada al órgano colaborador debe ser utilizada exclusivamente para alcanzar los objetivos establecidos.

No obstante, el Servicio se reserva el derecho de supervisar el gasto y la calificación técnica del personal involucrado en el proyecto respectivo, incluso en áreas donde inicialmente no tendría competencia, como es el caso de las relaciones laborales entre el órgano colaborador y sus empleados. Esto se refuerza explícitamente en la parte final del mencionado inciso, que le permite al Servicio verificar la correcta inversión de los recursos otorgados por el Estado en esta materia.

27. Los proyectos que están con Resolución de Urgencia ¿Pueden solicitar capacitaciones realizadas por externos con cargo al AFE?

Sí, pueden siempre, que cumplan con la normativa vigente respecto a capacitaciones y autocuidado.

28. ¿Se puede pagar con AFE a los/as trabajadores la totalidad de sus años de servicio cuando se termina un proyecto con convenio SENAME? ¿Aun cuando dichos trabajadores continuarán en un nuevo proyecto de la nueva oferta programática del Servicio?

Sí. Se puede. Quedan expresamente excluidos los períodos en los que el trabajador haya prestado servicio a un Colaborador Acreditado con fines distintos a los establecidos en la ley N°20.032.

29. De acuerdo al Memorándum N° 069 del 05 de marzo 2024, se establece que los aportes Financieros del Estado se pueden utilizar en Recursos Humanos, Infraestructura, (Gastos de arriendo, servicios de consumos básicos como agua, luz, internet) gastos para el correcto funcionamiento del proyecto, esto en el caso de los AFT. Referente al PF los recursos se utilizan para la contratación de un “Gestor Territorial” el cual dentro de sus funciones tiene considerado un trabajo en terreno. En este contexto ¿Será posible abrir un fondo de caja chica para cubrir dichos gastos?

Sí. Es posible.

30. ¿El PF puede asumir gastos de luz y agua ya que la propiedad arrendada por el AFT corresponde a dos casas con medidores independientes?

Cada proyecto que recibe aportes financieros del estado debe rendir cuentas con los gastos definido en los objetivos del proyecto, un proyecto no puede asumir ni registrar pagos de otro proyecto como propios, lo que debe realizar es un prorrateo del gasto el cual debe ser reintegrado al pagador del prorrateo.

31. Respecto a lo que implique alimentación de los niños, niñas y adolescentes en programas ambulatorios ¿Se autoriza la entrega de colaciones como barritas de cereal, galletas, jugos o leches?

Sí. Está autorizado con las previsiones financieras y administrativas exigidas por la reglamentación.

32. ¿Se permite el pago de prestaciones como acuerdo con AFE? Entre ellos el descuento de AFC.

Los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728 (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes

regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros del Estado, se deberán descontar de la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

33. ¿Se puede contratar seguros complementarios para los trabajadores de los Colaboradores Acreditados?

El Aporte financiero del Estado en el caso de los seguros solo puede realizarse para aquellos que son de carácter obligatorio por ley, y cuando el beneficiario de dicho seguro es el Servicio, en casos distinto, solo se permite que se realice con aportes del estado los tramitos de relativos a la suscripción del convenio en ningún caso a las primas del seguro contratado.

34. ¿Cuándo es posible pagar con AFE los finiquitos con causal de mutuo acuerdo?

Es importante recordar que el Servicio no tiene competencia en asuntos laborales ni en lo referente a la relación contractual entre los colaboradores acreditados y sus empleados. Estos últimos no mantienen una relación laboral con el Servicio, siendo responsabilidad exclusiva de los colaboradores garantizar el estricto cumplimiento de las normativas laborales y de seguridad social. Por consiguiente, el Servicio no puede intervenir en las facultades ni en las interacciones propias de la relación empleador-trabajador.

No obstante, lo anterior, conviene mencionar lo establecido en el inciso inicial del artículo 47 del reglamento contenido en el Decreto N° 7, el cual establece que corresponderá al Servicio la supervisión del gasto y la calificación técnica del personal del colaborador acreditado involucrado en el respectivo proyecto.

En virtud de dicha facultad, se llevará a cabo la fiscalización financiera de la entidad colaboradora, la cual está obligada a rendir cuentas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 del mencionado reglamento. En este sentido, los recursos financieros deben destinarse al cumplimiento de las actividades relacionadas con los sujetos de atención contemplados en la ley N° 21.302, así como a los objetivos específicos de los respectivos proyectos.

Como se puede observar, el órgano en cuestión tiene la autoridad para fiscalizar los gastos y, en ese contexto, posee la facultad de impugnarlos y exigir su reintegro. Esto se debe a que la subvención otorgada al órgano colaborador debe ser utilizada exclusivamente para alcanzar los objetivos establecidos.

No obstante, el Servicio se reserva el derecho de supervisar el gasto y la calificación técnica del personal involucrado en el proyecto respectivo, incluso en áreas donde inicialmente no tendría competencia, como es el caso de las relaciones laborales entre el órgano colaborador y sus empleados. Esto se refuerza explícitamente en la parte final del mencionado inciso, que le permite al Servicio verificar la correcta inversión de los recursos otorgados por el Estado en esta materia.

35. ¿Es posible considerar como gastos AFE la atención de consultas psiquiátricas de centro médico cuando los programas PDC no han podido tener en forma contratada a psiquiatra por falta de profesionales?

Si se agotaron todas las instancias de contratación y de coordinación con el intersector, deberá presentar los antecedentes a la Dirección Regional respectiva, quien tomará una decisión caso a caso.

36. ¿Es posible contratar un profesional de apoyo para gestión de lista de espera? Lo anterior considerando que, a dos meses de instalación de programas, ésta está creciendo enormemente en algunas regiones del país

Los gastos posibles de ser financiados con AFE son en el caso del RRHH aquellos declarados en proyecto de funcionamiento y en compromiso de infraestructura y recurso humano los cuales deben coincidir con los requisitos exigidos en las orientaciones técnicas. Cualquier otro gasto fuera de lo declarando en las menciones anteriores debe ser financiado con el propio pecunio. El Servicio está constantemente monitoreando los cambios en las listas de espera a nivel nacional para tomar las medidas pertinentes en cada región.

37. ¿Es posible el pago de tarjeta de débito del trabajador por concepto de colación?

El pago con tarjeta de débito se encuentra autorizado. Se debe acompañar siempre con el verificador del gasto (boleta o factura).

TEMA N°3: SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS.

38. Si un proyecto está actualmente con Resolución de Urgencia, y existe la necesidad de contratar un Terapeuta Ocupacional que no estaba incluido en el proyecto anterior, ¿Se puede contratar igualmente? o ¿Se debe pedir modificación de convenio, considerando que el convenio anterior se puede encontrar terminado, por ejemplo, desde febrero de 2024?

Los gastos posibles de ser financiados con AFE son en el caso del RRHH aquellos declarados en proyecto de funcionamiento y en compromiso de infraestructura y recurso humano los cuales deben coincidir con los requisitos exigidos en las orientaciones técnicas. Cualquier otro gasto fuera de lo declarando en las menciones anteriores debe ser financiado con el propio pecunio. Si el proyecto está con convenio vigente o con resolución de urgencia y no han cambiado las condiciones de plazas convenidas en el convenio original, no puede utilizarse el AFE, las orientaciones técnicas de cada línea de atención considera los recursos humanos mínimos en la medida que se van aumentando las plazas, debe informar a la Dirección Regional ya que esta es la encargada de la supervisión del gasto y la calificación técnica del personal del colaborador acreditado involucrado en el respectivo proyecto.

39. Si el proyecto de funcionamiento no considera el cargo de “conductor” y existe la necesidad de contratarlo ¿Se debe informar o pedir autorización a la Dirección Regional respectiva?

Se debe pedir autorización a la Dirección Regional respectiva para poder financiar con AFE la remuneración, si no se autoriza la modificación del convenio debe financiar esta necesidad de contratación con su propio pecunio, lo mismo aplica a la adquisición del bien mueble que no estuviese en el proyecto de funcionamiento documento con el cual el Colaborador Acreditado se adjudicó la licitación.

40. Cuando la contratación se trata de un reemplazo por licencia de larga data o vacaciones, ¿Se debe solicitar el permiso o autorización a la dirección regional?

Los reemplazos solo se autorizan por licencias médicas básicamente, no por feriado legal (vacaciones). Siempre se debe informar a la Dirección Regional, ya que se evalúa la idoneidad del reemplazante.

41. ¿Es necesario solicitar autorización al Servicio para efectuar la venta de un vehículo?

Sí y esta detallado el procedimiento tanto en la Resolución N°309 de bienes inventariables y también está definido en la Resolución 264 (Punto 10.1.7)

42. En caso de requerir un crédito bancario para infraestructura o equipamiento ¿Se debe solicitar autorizaciones al servicio?

La normativa vigente indica lo siguiente: De los pagos de créditos bancarios:

De acuerdo con el artículo 26 bis numeral x) de la Ley 20.032, los Colaboradores Acreditados podrán utilizar los recursos percibidos por las atenciones prestadas a los niños, niñas y adolescentes otorgados por el Servicio, denominados “Aporte Financiero del Estado” para el pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. Si el Colaborador Acreditado es propietario de dicha infraestructura, los créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas. En este último caso, el Colaborador deberá informar a la Dirección Regional correspondiente mediante el respectivo certificado emitido por el conservador de bienes raíces dentro de 30 días siguientes a la celebración del contrato con la entidad financiera. Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Completar al menos tres meses de funcionamiento con atenciones a los niños, niñas y/o adolescentes establecidos en el respectivo convenio.

En caso de que, con motivo del pago del crédito o mutuo en mención, se viese afectada la atención especializada de los niños, niñas y adolescentes, así como el normal funcionamiento del proyecto, se emitirá una alerta financiera para iniciar una Fiscalización de carácter financiero con el propósito de determinar si existe riesgo de continuidad del proyecto y su normal funcionamiento, situación que puede configurar un incumplimiento del convenio y las respectivas consecuencias. El plazo en el que se podrán utilizar recursos aportados por el Estado para cumplir la obligación será el de vigencia del convenio.

El Colaborador Acreditado podrá contratar un crédito solo con instituciones financieras autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero CMF, prefiriendo siempre el de menor costo, para esto, se debe contar con al menos 3 cotizaciones de idénticas condiciones crediticias otorgadas por instituciones financieras autorizadas según lo antes señalado, las que serán entregadas junto a el contrato y respectivo certificado otorgado por el conservador de bienes raíces pertinente en el que conste la inscripción de la garantía en favor de la institución financiera que otorgó el crédito a la Dirección Regional del domicilio del proyecto en caso que se otorgue tal garantía. Cabe destacar que el Colaborador no podrá comprometer al Servicio en el cumplimiento de la obligación mencionada ante la institución financiera que otorgue el crédito.

TEMA N°4: RENDICIÓN DE CUENTAS.

43. ¿Qué alternativas existen para rendir gastos de movilización cuando los choferes no entreguen boletos o que simplemente no exista un documento como verificador?

Este elemento se encuentra detallado en el punto 3.3.1 de la REX 264, donde se indica. En el caso de la movilización mediante transporte público urbano, se deberá respaldar con la planilla de movilización debidamente emitida y autorizada por la dirección del proyecto.

Dicha planilla deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- ✓ Fecha.
- ✓ Nombre de la persona que realizó el gasto.
- ✓ Motivo.
- ✓ Trayecto.
- ✓ Monto.
- ✓ Firma original del beneficiario y visto bueno (V ° B °) o aprobación del director del proyecto, en señal de autorización.

Por lo anterior, no será necesario adjuntar boletos de microbús, colectivos y comprobante de carga para tarjeta de metro entre otros.

44. Para hacer visitas domiciliarias en lugares rurales e insulares apartados, donde no hay locomoción colectiva y no se puede contratar un taxi por la distancia y valor que implicaría este traslado, pero sí en la localidad se puede contratar un auto, una lancha, ¿Cómo se puede respaldar este gasto?

Para el uso de taxi o radiotaxi como movilización urbana, de forma adicional a la planilla de movilización, deberá respaldarse con el respectivo boleto o comprobante de pago, según corresponda de acuerdo con la normativa vigente – Decreto N°212, de, 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley 21.553 que regula a las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten y su reglamento, habida consideración que dicha ley comenzará a regir treinta días después de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial.

Para los gastos por movilización interprovincial o interregional, será necesario adjuntar el boleto o pasaje emitido por la empresa de transporte respectiva.

En cuanto a los viajes aéreos que se efectúen, será necesario presentar comprobante de pago, *check-in* con identificador de pasajero, además de la factura que emita la aerolínea.

En el caso de las empresas de transporte urbano se encuentre liberada de la obligación de emitir boleto de venta y/o servicios de acuerdo con la Resolución Exenta N°1110, de 1978, resuelvo 1, letra d), del Servicio de Impuestos Internos por ingresos de su giro, bastará con la presentación del pasaje como respaldo del gasto efectuado.

En el caso de que exista un contrato de prestación de servicios de transporte o arrendamiento de vehículo, el gasto deberá respaldarse con factura y el respectivo contrato, además de la bitácora mensual u hoja de ruta en la que consten los servicios utilizados, trayectos, fechas, horarios, usuarios, vehículo utilizado, precio y cualquier otro antecedente relevante.

TEMA N°5: ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.

45. Si la administración centralizada cuenta con una cuenta corriente (tarjeta de débito) ¿Podría comprar insumos para otros proyectos y luego estos devolver los recursos a la administración centralizada?

Todo gasto que se compre para más de un proyecto debe ser prorrateado entre los distintos beneficiarios de la compra, debiendo devolver los valores íntegros prorrateados al ente pagador.

46. ¿Se aceptarán préstamos de las administraciones centralizadas mientras los proyectos aún no lleguen a las plazas convenidas?

No, eso no está permitido según la normativa vigente.

47. ¿La REX 264 elimina la posibilidad que las administraciones centralizadas realicen préstamos y apoyos extraordinarios a programas que presenten déficit financiero pero que el Servicio no les adeude pago de AFE?

De acuerdo con la REX 264 solo se aceptan préstamos desde la centralizada a proyectos y de proyectos a proyectos con la condición de que el Servicio le adeude pago AFE u 80 bis.

Así, dicha Resolución no contempla la autorización de préstamos por déficit financiero, debido a que el modelo de atención es un modelo mixto por lo anterior cada institución aporta a un proyecto común, en el caso del Servicio su aporte es una subvención que legalmente corresponde a un auxilio económico. No correspondiendo en ningún caso al 100% de los fondos requeridos por este proyecto común.

48. ¿Quién determina el porcentaje autorizado para la administración centralizada? ¿Cuál es el criterio para aceptar solicitudes de excepcionalidad?

Los aportes a las administraciones centralizadas se encuentra establecido en el Decreto N° 7 del Ministerio de Desarrollo social y familia (Reglamento de Pagos, en su artículo 45), el criterio de aceptar las excepciones radica en el/la Director/a nacional del Servicio.

TEMA N°6: TRASPASOS POR ANEXOS 10

49. ¿En el caso de proyectos que firmaron convenio en SENAME, y que actualmente se encuentran operando con Resolución de Urgencia ¿Se podría realizar el anexo 10?

Si, efectivamente una vez consolidado el saldo en la supervisión de cierre podrán optar por transferir sus excedentes o saldos no ejecutados a otros proyectos que mantengan con el Servicio. Así, si es el convenio fue firmado en SENAME el Colaborador solo debe informar y acompañar anexo 10. Por otro lado, para el caso de proyectos firmados en el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, el Colaborador debe solicitar autorización de la Directora Nacional, acompañando el anexo 10.

50. ¿Los traspasos de fondos pueden ser de convenio SENAME a convenios con el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia?

Si efectivamente se puede con las salvedades establecidas en respuesta anterior.

51. Respecto a los excedentes de proyecto de emergencias con convenio SENAME, ¿Se pueden realizar traspasos de saldos o estos deberán ser devueltos al Servicio?

No, Deben ser devueltos al Servicio, los proyectos de emergencias son los únicos que no tienen la posibilidad de generar un traspaso a otros proyectos, independiente de la institución donde se haya firmado el convenio.

TEMA N°7: INSTRUMENTOS EN GARANTÍA

52. La Rex 264 habla del pago de la garantía por el anticipo a proyectos de emergencia de Salud e Infraestructura ¿Esto significa que no requiere esta garantía a otros proyectos que postule el Colaborador?

La Rex 264 solo regula los proyectos de emergencias, eso no significa que se soliciten garantías por otros proyectos que estén regulados en bases administrativas.

53. ¿Se pueden pagar las cauciones de los proyectos de Infraestructura con fondos AFE?

Los costos financieros en que incurran los Colaboradores Acreditados y por ende los proyectos en el caso de las garantías pueden ser financiados con AFE solo la parte que corresponde a la suscripción de la garantía, por ejemplo, gastos por emisión de boleta de garantía, gastos por emisión de vale vista, gasto por toma de seguro.

Por otro lado, la parte correspondiente a las primas o a garantizar el monto asegurado debe ser cancelado y pagado con el propio pecunio del Colaborador Acreditado.



Servicio Nacional de
**Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia**